

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 47/94, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 21.- Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Vistos para dictar sentencia definitiva, los autos del expediente 47/94, del índice de este Tribunal, promovido en la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales, por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- A petición de campesinos vecinos del poblado de referencia, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se instauró por el entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el expediente que nos ocupa, quedando registrado bajo el número 276.1/2755.

SEGUNDO.- El anterior acuerdo de instauración fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diez de abril de mil novecientos noventa y tres y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro. El poblado gestor oportunamente nombró a sus representantes comunales, ostentando actualmente dicha representación a los ciudadanos Román Cruz Cruz y Marciano López Osorio, quienes fueron electos en asamblea general celebrada el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- Con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se instauró formalmente la junta censal, la que procedió a levantar el censo agrario que nos ocupa, terminándose dichos trabajos el quince del mismo mes y año, mismos que una vez revisados arrojaron un total de 200 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 267 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Juan Cruz López, 2.- Diego Cruz López, 3.- Lauro Jiménez García, 4.- Bernardino Jiménez Olivera, 5.- José Jiménez García, 6.- Aureliano Jiménez García, 7.- Epigmenio Pinacho Matus, 8.- Primo López Ruiz, 9.- Silvio López Méndez, 10.- Ricardo Pinacho Matus, 11.- Juan López Martínez, 12.- Feliciano López Martínez, 13.- Juan Chávez Torres, 14.- Otilio Chávez Jiménez, 15.- Floriberto Chávez Jiménez, 16.- Andrés García Cruz, 17.- Hermilo García Jiménez, 18.- Rufino Pérez López, 19.- Genaro García Méndez, 20.- Pascual Matus Matus, 21.- Isidoro Jiménez Ruiz, 22.- Gamaliel Jiménez Hernández, 23.- Oseas Jiménez Hernández, 24.- Zenón Ramírez García, 25.- Francisco Ramírez García, 26.- Flavio Ramírez García, 27.- Camilo Agudo Jiménez, 28.- Efrén Ramírez García, 29.- Enrique Ramírez García, 30.- Donaciano Cortés Ríos, 31.- Alejandro Cortés Velasco, 32.- Leopoldo García Velasco, 33.- Petronilo Bernardino Pérez, 34.- Aurelio Velasco Pacheco, 35.- Agripino Velasco Pinacho, 36.- Aberl Pinacho Matus, 37.- Mario Pinacho Matus, 38.- Mateo Díaz Ríos, 39.- Ausencio Osorio Osorio, 40.- Eпитacio Jiménez Ruiz, 41.- Isidro Jiménez Jiménez, 42.- Saulo Jiménez Jiménez, 43.- Juan Jiménez Jiménez, 44.- Dionisio Pacheco López, 45.- Eufracio Díaz Juárez, 46.- Román Díaz Ríos, 47.- Benigno Ramírez García, 48.- Romualdo Ramírez García, 49.- Francisco García Vásquez, 50.- Esteban Ramírez García, 51.- Claudio Ramírez García, 52.- Felipe López Martínez, 53.- Bonifacio López Martínez, 54.- Ciriaco López Cosme, 55.- Eloy Ruiz Cruz, 56.- Nicéforo Jiménez Ruiz, 57.- Celso Jiménez Méndez, 58.- Josué Jiménez Méndez, 59.- Antonio Jiménez Ramos, 60.- Heleodoro Jiménez Ramos, 61.- Rómulo Velasco Pacheco, 62.- Feliciano García Méndez, 63.- Nemorio Jiménez Ruiz, 64.- Rufino Pinacho Matus, 65.- Mateo Pinacho Matus, 66.- Silviano Pacheco Velásquez, 67.- Saturnino Pacheco Méndez, 68.- Procopio Reyes Cruz, 69.- Rogelio Pacheco García, 70.- Lázaro Olivera Ramírez, 71.- Marcos Ramos Reyes, 72.- Antonio Méndez Osorio, 73.- Melitón García Martínez, 74.- Epifanio Paz Avendaño, 75.- Ignacio Méndez Osorio, 76.- Marciano López Osorio, 77.- Juan Pérez López, 78.- Alberto Jiménez García, 79.- Samuel Martínez Cortés, 80.- Reveriano Martínez Jiménez, 81.- Félix Martínez Jiménez, 82.- Eustolio Martínez Jiménez, 83.- Fabián Martínez Jiménez, 84.- Norberto Jiménez Ramírez, 85.- Eleuterio García Ruiz, 86.- Gumersindo Reyes Cruz, 87.- Leoncio López Méndez, 88.- Marcelino López Ramírez, 89.- Cirilo López García, 90.- Andrés López Reyes, 91.- Victorino Jiménez Cruz, 92.- Adalberto García Jiménez, 93.- Donaciano Velasco Pacheco, 94.- Demetrio Ramos Osorio,

95.- Alejandro Velasco Méndez, 96.- Ramos Ruiz Cruz, 97.- Isaías Ruiz Martínez, 98.- Ceráfico Martínez Cortés, 99.- Primitivo López Jiménez, 100.- Florentino Jiménez Cruz, 101.- Silvano Jiménez Jiménez, 102.- Eustacio Ríos Díaz, 103.- Felipe Ríos Cruz, 104.- Artemio Méndez Osorio, 105.- David Méndez García, 106.- Pedro García Pinacho, 107.- Estanislao García Hernández, 108.- Juan Pacheco García, 109.- Ernesto Pacheco López, 110.- Fidencio Pacheco López, 111.- Virgilio Jiménez Jiménez, 112.- Juan García Méndez, 113.- Pedro Cruz Cruz, 114.- René Cruz López, 115.- Nicandro Jiménez García, 116.- Margarito Cruz Ruiz, 117.- Alejandro Martínez Cortés, 118.- Angelo Martínez Pérez, 119.- Alfredo Ruiz Cruz, 120.- Amando Ruiz López, 121.- Hildegardo Ruiz López, 122.- Angelo Ruiz López, 123.- Gabriel Ruiz López, 124.- Joel Jiménez Jiménez, 125.- Rutilo Martínez López, 126.- Arcadio Cruz Ruiz, 127.- Sergio Cruz Ramos, 128.- Vicente Muñoz Ortiz, 129.- Eleucadio Ramos Reyes, 130.- Gregorio Ramos Ríos, 131.- Roberto Ramos Ríos, 132.- Apolo Cruz Ramos, 133.- Constantino Ruiz Cruz, 134.- Román Ruiz Martínez, 135.- Fusain Martínez Jiménez, 136.- Casildo Martínez García, 137.- Cutberto García Altamirano, 138.- Felipe García Jiménez, 139.- Gaudencia García Jiménez, 140.- Lázaro Chávez Torres, 141.- Firmo Chávez Ramírez, 142.- Abdón Agudo López, 143.- Juan Agudo Méndez, 144.- Pedro Martínez Agudo, 145.- Felicitos Jiménez Medina, 146.- Verónico Jiménez Medina, 147.- Gerardo Pacheco Jiménez, 148.- Everardo Pacheco Cortés, 149.- Heriberto Martínez Cortés, 150.- Gelasio Jiménez Pacheco, 151.- Marcelo Jiménez Pacheco, 152.- Palemón Pinacho Matus, 153.- Joaquín Pinacho López, 154.- Cesáreo Jiménez Ramírez, 155.- Roberto Jiménez Pacheco, 156.- Fernando Velasco Ruiz, 157.- Eulogio Pérez López, 158.- Filemón Jiménez Rojas, 159.- Benjamín Jiménez Rojas, 160.- Timoteo Pinacho Matus, 161.- Severo Pinacho Contreras, 162.- Aarón García Méndez, 163.- Emilio Hernández Valladares, 164.- Angel Hernández García, 165.- Agustín López Ríos, 166.- Guadalupe García Hernández, 167.- Trinidad López Ríos, 168.- José Gijón Aragón, 170.- Martín López Hernández, 171.- Marciano García Méndez, 172.- Hipólito Cruz Cruz, 173.- Alejandro Osorio Velasco, 174.- Claudio Gijón Aragón, 175.- Miguel García Méndez, 176.- Claudio Gijón Aragón, 177.- Apolinar Hernández Valladares, 178.- Cirilo Jiménez Ruiz, 179.- Daniel Jiménez Osorio, 180.- Heladio Velasco Ruiz, 181.- Erasto Cruz López, 182.- Arcadio Cruz Cruz, 183.- Celerino Pérez Antonio, 184.- María Cruz López, 185.- Gabriel Reyéz Cruz, 186.- Félix Reyes Cruz, 187.- Paulino Cruz Cruz, 188.- Braulia Ruiz Cruz, 189.- Atanacia Jiménez García, 190.- Santiago Agudo Jiménez, 191.- Fidel Agudo Jiménez, 192.- Ramiro Ruiz Velasco, 193.- Cornelio Jiménez Cruz, 194.- Juana Osorio Jiménez, 195.- Herminia Cortés Hernández, 196.- Eustaquio García Pinacho, 197.- David Jiménez Jiménez, 198.- Francisco Martínez Cortés, 199.- Salomón Ruiz Cruz, 200.- Noé López Reyes.

CUARTO.- En el expediente obran diversas constancias que acreditan que la Delegación Agraria comisionó al topógrafo Miguel Vásquez Cortés, con el objeto de practicar trabajos técnicos informativos, mismos que una vez revisados fueron encontrados técnicamente correctos, y con los cuales se localiza un polígono consistente en 13,645-50-24.64 hectáreas de terrenos en general y libres de un conflicto limítrofe, tal y como consta en el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

QUINTO.- En cumplimiento a la garantía de audiencia consagrada en los artículos 14 de la Constitución Federal y 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los poblados que circundan al gestor del presente, así como a éste, se les notificó debidamente el término de treinta días, para inconformarse contra los trabajos técnicos anteriormente listados; dicha notificación se verificó en el siguiente orden de fechas: al Comisariado de Bienes Comunales de San Gabriel Mixtepec, Comisariado de Bienes Comunales de San Pedro Mixtepec, representantes comunales de San Jerónimo Coatlán, representantes comunales de Santo Domingo Coatlán y al Comisariado de Bienes Comunales de San Sebastián Coatlán, se les notificó el catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y dos, respectivamente.

Por otra parte, y para la correcta integración del expediente en estudio, oportunamente la Delegación Agraria en la entidad, la Dirección General de Tenencia de la Tierra y el Cuerpo Consultivo Agrario, emitieron su opinión con fechas nueve de octubre, veintiuno de diciembre y veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos y veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, respectivamente.

Por auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, este Tribunal Unitario Agrario dio por recibido los autos del expediente 276.1/2755, que nos fue remitido por el Tribunal Superior Agrario por razón de competencia, quedando registrado en el Libro de Gobierno de este órgano jurisdiccional con el

número 47/94, notificándose oportunamente el citado auto de radicación a los representantes comunales de Santo Domingo Coatlán, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La competencia de este Tribunal Unitario Agrario se surte con los artículos tercero transitorio del Decreto del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, que reforma al artículo 27 constitucional, tercero transitorio de la Ley Agraria en vigor, 18 fracción III y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en base en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario que establece distritos para la impartición de la justicia agraria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

SEGUNDO.- Quedó acreditado en autos que se cumplieron con todas y cada una de las formalidades que rigen el procedimiento comprendido en los artículos 356 al 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En efecto, corren agregadas las constancias que acreditan la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Santo Domingo Coatlán; publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**; acta de asamblea de elección de representantes comunales; censo general de población comunera; trabajos técnicos informativos y complementarios, así como de revisión; plano proyecto de localización de los terrenos a reconocer y a titular; constancias de emplazamiento llevados a cabo; pruebas y alegatos, opiniones del Delegado Agrario en el Estado, Dirección General de la Tenencia de la Tierra y del Cuerpo Consultivo Agrario. En tales condiciones, es claro que el expediente se encuentra correctamente integrado y que se cumplió en observar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República.

TERCERO.- La Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 356, establece que para la procedencia de la acción en estudio se deben de acreditar los supuestos esenciales siguientes: **A).-** Que el expediente se haya iniciado de oficio o a petición de parte; **B).-** Que la superficie a reconocer y a titular no presente conflicto de linderos, y **C).-** Que el poblado solicitante se encuentre en posesión de los terrenos. En lo concerniente al primero de los requisitos antes establecidos, el mismo quedó acreditado con la solicitud que los vecinos del poblado de Santo Domingo Coatlán, de fecha dos de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, dirigieron al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para que procediera a instaurar el presente expediente, lo que se encuentra corroborado con los ejemplares que corren agregados a los autos de las publicaciones del acuerdo de instauración del expediente en estudio, que tuvo lugar el veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro en el **Diario Oficial de la Federación** y el diez de abril de mil novecientos noventa y tres en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo que mira al segundo supuesto consistente en que la superficie a reconocer y a titular no es materia de controversia entre Santo Domingo Coatlán y los poblados circunvecinos, dicho supuesto quedó demostrado con las actas de conformidad de linderos celebradas entre el poblado antes citado y sus colindantes en el siguiente orden de fechas: con el poblado de San Jerónimo Coatlán, acta de conformidad de fechas cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y once de noviembre de mil novecientos noventa y dos; con San Sebastián Coatlán acta de conformidad del cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro y con San Pedro Mixtepec acta de conformidad de fecha veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, cabe hacer notar que durante los trabajos técnicos realizados en el poblado de referencia, se encuentran zonas en conflicto entre el poblado promovente y San Gabriel Mixtepec, San Pedro Mixtepec y San Sebastián Coatlán. No obstante, respecto a las superficies en controversia, se está tramitando ante la Delegación Agraria el procedimiento correspondiente tal y como lo dispone el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedando los terrenos que conforman las citadas superficies en conflicto fuera de la presente resolución. En tal tesitura es de concluirse que al haberse emplazado oportunamente a todos los poblados circunvecinos a Santo Domingo Coatlán, para inconformarse respecto de los terrenos que dice tener en posesión sin ninguna controversia y al no obrar en autos constancia alguna que demuestre lo contrario, es de concluirse que el segundo supuesto que nos ocupa ha quedado debidamente comprobado en la forma y términos antes expuestos.

En el sumario se encuentran constancias suficientes para tener por probada la posesión que Santo Domingo Coatlán, guarda de las 13,645-50-24.60 hectáreas de terrenos en general, lo que se demuestra en primer lugar con las actas de conformidad de linderos antes reseñados, así como con los trabajos técnicos informativos y complementarios, y la revisión que se practicó. Efectivamente, con los documentos indicados en primer lugar, quedó de manifiesto en forma objetiva el reconocimiento público que las comunidades vecinas a Santo Domingo Coatlán, como son San Sebastián Coatlán y San Jerónimo Coatlán, quienes corroboran la posesión pacífica, permanente, de buena fe y a título de dueño que tienen de las hectáreas antes mencionadas, materia de esta resolución, por parte de vecinos del poblado gestor,

toda vez que por esa razón, no tuvieron inconveniente alguno en suscribir las actas de conformidad de linderos, documentos en los que quedó asentado el compromiso de manera expresa de respetar por parte de las comunidades que suscribieron los citados convenios, las mojoneras y límites naturales que los divide. A mayor abundamiento, debe de señalarse que de acuerdo a los diversos trabajos técnicos informativos y de revisión que se practicaron, se pudo verificar en el campo la posesión real y demás actos de dominio efectuados dentro de la superficie a titular, de modo tal que sin mediar óbice alguno por parte de alguna comunidad vecina, el personal comisionado por la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, pudo localizar los terrenos libres de cualquier conflicto y por los cuales de hecho, guarda Santo Domingo Coatlán el estado comunal. Cabe hacer mención que dichos trabajos en ningún momento fueron objetados por los demás poblados circunvecinos que son, San Pedro Mixtepec y San Gabriel Mixtepec, no obstante que no celebraron actas de conformidad de linderos y que se les pusieron a la vista los diversos trabajos técnicos informativos y complementarios para que manifestaran lo que a sus intereses convinieran. En estas circunstancias es de estimarse que ha quedado fehacientemente comprobados todos y cada uno de los tres requisitos esenciales para la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales que señala el artículo 356 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia, es de reconocerse como en efecto se reconoce y titula el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, la superficie de 13,645-50-24.60 hectáreas de terrenos, cuya descripción limítrofe de acuerdo a la revisión técnica practicada por el arquitecto Jorge Carrasco Guerrero, quien rindió su informe con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y dos, y el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en su sesión de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, es la siguiente: "...Partiendo del vértice 0 o mojonera "PALO DE MORA" o "PALO DE COPAL", punto trino entre las comunidades de Santo Domingo Coatlán, San Jerónimo Coatlán y San Sebastián Coatlán, con rumbo SW y distancia aproximada de 427.27 metros se llega al vértice 1, de donde con rumbo SW y distancia de 71.12 metros se llega al vértice 2, de donde con rumbo SW y distancia de 14.00 metros se llega al vértice 3 o mojonera "PALO DE COPAL" o "CERRO COPAL" de donde con rumbo NW y distancia de 607.39 metros se llega al vértice número 4 o mojonera "LOMA DEL OCOTE" o "CERRO DE LOS OCOTES"; de donde con rumbo NW y distancia de 880.78 metros se llega al vértice 5 o mojonera "LOMA DE AFILAR" o "CERRO DE AFILAR", de donde con rumbo SW y distancia de 628.24 metros se llega al vértice 6, de donde con rumbo SW y distancia de 29.84 metros se llega al vértice 7 o mojonera "LOMA DEL POPOTE"; de donde con rumbo SW y distancia de 399.00 metros se llega al vértice 8 o mojonera "SAN MATEO BETELACHE", de donde con rumbo SW y distancia de 257.43 metros se llega al vértice 9 o mojonera "LOMA DEL MAGUEY", de donde con rumbo SW y distancia de 800.35 metros se llega al vértice 10 o mojonera "LOMA DEL JARRO", de donde con rumbo SW y distancia de 1,414.24 metros se llega al vértice 11 o mojonera "CERRO DEL CHIFLE", de donde con rumbo SW y distancia de 809.58 metros se llega al vértice 143 o mojonera "PIEDRA PINTA", de donde con rumbo SW y distancia de 518.82 metros, siguiendo el cauce del Arroyo Chorro aguas abajo, se llega al vértice 144 o mojonera "NACIMIENTO DEL ARROYO", de donde con rumbo SW y distancia de 317.66 metros se llega al vértice 145, de donde con rumbo NW y distancia de 159.95 metros se llega al vértice 146, de donde con rumbo SW y distancia de 367.42 metros se llega al vértice 147, de donde con rumbo SW y distancia de 376.75 metros se llega al vértice 148, de donde con rumbo SW y distancia de 126.03 metros se llega al vértice 149, de donde con rumbo SW y distancia de 308.52 metros se llega al vértice 150, de donde con rumbo NW y distancia de 268.92 metros se llega al vértice 151, de donde con rumbo SW y distancia de 408.73 metros se llega al vértice 152, o mojonera "JUNTA DE LOS ARROYOS", de donde con rumbo SW y distancia de 5,954.35 metros se llega al vértice 12 o mojonera "JUNTA DE LOS RIOS", lugar donde confluyen los ríos Tablas y Leche, de donde con rumbo SW y distancia de 302.61 metros y siguiendo el cauce del Río Lecho aguas abajo, se llega al vértice 13, de donde con rumbo SW y distancia de 305.00 metros se llega al vértice 14, de donde con rumbo NW y distancia de 129.26 metros se llega al vértice 15, de donde con rumbo SW y distancia de 204.33 metros se llega al vértice 16, de donde con rumbo SW y distancia de 206.00 metros se llega al vértice 17, de donde con rumbo SW y distancia de 261.09 metros se llega al vértice 18, de donde con rumbo SW y distancia de 281.00 metros se llega al vértice 19, de donde con rumbo NW y distancia de 267.00 metros se llega al vértice 20, de donde con rumbo NW y distancia de 324.21 metros se llega al vértice 22, de donde con rumbo NW y distancia de 313.53 metros se llega al vértice 23, de donde con rumbo SW y distancia de 250.00 metros se llega al vértice 24, de donde con rumbo NW y distancia de 205.41 metros se llega al vértice 25, de donde con rumbo SW y distancia de 395.00 metros se llega al vértice 26, de donde con rumbo SE y distancia de 236.72 metros se llega al vértice 27, de donde con

rumbo SW y distancia de 347.45 metros se llega al vértice 28, de donde con rumbo SW y distancia de 448.29 metros se llega al vértice 29, de donde con rumbo SE y distancia de 362.31 metros se llega al vértice 30, de donde con rumbo SW y distancia de 375.88 metros se llega al vértice 31, de donde con rumbo SW y distancia de 406.00 metros se llega al vértice 32, de donde con rumbo SE y distancia de 339.00 metros se llega al vértice 33, de donde con rumbo SE y distancia de 213.38 metros se llega al vértice 34, de donde con rumbo SW y distancia de 376.00 metros se llega al vértice 35, de donde con rumbo SW y distancia de 325.45 metros se llega al vértice 36, de donde con rumbo SW y distancia de 255.99 metros se llega al vértice 37, de donde con rumbo NW y distancia de 194.74 metros se llega al vértice 38, de donde con rumbo SW y distancia de 431.63 metros se llega al vértice 39, de donde con rumbo SW y distancia de 399.00 metros se llega al vértice 40, de donde con rumbo SE y distancia de 221.00 metros se llega al vértice 41, de donde con rumbo SW y distancia de 195.75 metros se llega al vértice 42, de donde con rumbo SE y distancia de 419.89 metros se llega al vértice 43, de donde con rumbo SW y distancia de 277.51 metros se llega al vértice 44, de donde con rumbo SE y distancia de 418.00 metros se llega al vértice 45, de donde con rumbo SW y distancia de 311.56 metros se llega al vértice 46, de donde con rumbo SW y distancia de 339.00 metros se llega al vértice 47, de donde con rumbo SW y distancia de 280.00 metros se llega al vértice 48, de donde con rumbo NW y distancia de 169.00 metros se llega al vértice 49, de donde con rumbo NW y distancia de 194.00 metros se llega al vértice 50, de donde con rumbo NW y distancia de 529.35 metros se llega al vértice 51, de donde con rumbo SW y distancia de 529.00 metros se llega al vértice 52, de donde con rumbo SW y distancia de 290.33 metros se llega al vértice 53, de donde con rumbo SW y distancia de 358.00 metros se llega al vértice 54, de donde con rumbo SW y distancia de 276.00 metros se llega al vértice 55, de donde con rumbo SW y distancia de 375.00 metros se llega al vértice 56, de donde con rumbo SW y distancia de 200.42 metros se llega al vértice 57, o mojonera "HONDURA DEL VENADO" o "JUNTA DE LOS RIOS", lugar donde fluyen los ríos Lecho y Ranas, y donde termina la colindancia con San Jerónimo Coatlán e inicia la colindancia con San Gabriel Mixtepec, de donde con rumbo SW y distancia de 413.59 metros se llega al vértice 58, de donde con rumbo SW y distancia de 273.00 metros se llega al vértice 59, de donde con rumbo SW y distancia de 138.00 metros se llega al vértice 60, de donde con rumbo SW y distancia de 205.00 metros se llega al vértice 61, de donde con rumbo NW y distancia de 216.00 metros se llega al vértice 62, de donde con rumbo SW y distancia de 278.00 metros se llega al vértice 63, de donde con rumbo SE y distancia de 206.00 metros se llega al vértice 64, de donde con rumbo SE y distancia de 126.00 metros se llega al vértice 65, de donde con rumbo SE y distancia de 326.00 metros se llega al vértice 66, de donde con rumbo SE y distancia de 325.00 metros se llega al vértice 67, de donde con rumbo NE y distancia de 580.00 metros se llega al vértice 68, de donde con rumbo SE y distancia de 213.00 metros se llega al vértice 69, de donde con rumbo SE y distancia de 069.00 metros se llega al vértice 70, de donde con rumbo SE y distancia de 114.00 metros se llega al vértice 71, de donde con rumbo SW y distancia de 276.00 metros se llega al vértice 72, de donde con rumbo SW y distancia de 053.00 metros se llega al vértice 73, de donde con rumbo SW y distancia de 422.00 metros se llega al vértice 74, de donde con rumbo SW y distancia de 238.00 metros se llega al vértice 75, de donde con rumbo SE y distancia de 290.00 metros se llega al vértice 76 o mojonera "HONDURAS DEL CACALOTE", de donde con rumbo SE y distancia de 166.26 metros se llega al vértice 77, de donde con rumbo SE y distancia de 334.00 metros se llega al vértice 78 o mojonera "PASO LIMON", de donde con rumbo SW y distancia de 392.00 metros se llega al vértice 79, de donde con rumbo SW y distancia de 120.00 metros se llega al vértice 80, de donde con rumbo SE y distancia de 315.00 metros se llega al vértice 81, de donde con rumbo SE y distancia de 175.00 metros se llega al vértice 82, de donde con rumbo NE y distancia de 224.00 metros se llega al vértice 83, de donde con rumbo NE y distancia de 139.00 metros se llega al vértice 84, de donde con rumbo NE y distancia de 258.00 metros se llega al vértice 85, de donde con rumbo NE y distancia de 222.00 metros se llega al vértice 86 o mojonera "HONDURA DEL MAMEY", de donde con rumbo SE y distancia de 266.00 metros se llega al vértice 87, de donde con rumbo SW y distancia de 151.41 metros se llega al vértice 88, de donde con rumbo SE y distancia de 181.59 metros se llega al vértice 89, de donde con rumbo SE y distancia de 260.00 metros se llega al vértice 90, de donde con rumbo SE y distancia de 130.00 metros se llega al vértice 91, de donde con rumbo SE y distancia de 201.77 metros se llega al vértice 92, de donde con rumbo SE y distancia de 216.39 metros se llega al vértice 93, de donde con rumbo SE y distancia de 226.00 metros se llega al vértice 94, de donde con rumbo SE y distancia de 272.00 metros se llega al vértice 95 o mojonera "HONDURA DEL LAGARTO" lugar donde termina la colindancia con San Gabriel Mixtepec e inicia la colindancia con San Pedro Mixtepec, de donde con rumbo SE y distancia de 5,669.45 metros se llega al vértice 109 o mojonera "CERRO ANTIGUO" o "CERRO GAVILAN", punto donde termina la colindancia con San Sebastián Coatlán, de donde con rumbo NE y distancia de 1,589.51 metros se llega al vértice 142 o mojonera

"LLANO DEL OCOTE" de donde con rumbo NE y distancia de 1,111.92 metros se llega al vértice 142, de donde con rumbo NE y distancia de 1,254.69 metros se llega al vértice 140, de donde con rumbo NE y distancia de 1,698.51 metros se llega al vértice 139 o mojonera "PORTILLO DE LA ARRIERA", de donde con rumbo NE y distancia de 412.92 metros se llega al vértice 138, de donde con rumbo NE y distancia de 1,508.78 metros se llega al vértice 137 o mojonera "DEL NANACAXTLE", de donde con rumbo NE y distancia de 431.08 metros se llega al vértice 136, de donde con rumbo NE y distancia de 416.02 metros se llega al vértice 135, de donde con rumbo NE y distancia de 280.98 metros se llega al vértice 134, de donde con rumbo NE y distancia de 13,339.33 metros se llega al vértice 133 o mojonera "LOMA DEL CERRO DE HUMO" de donde con rumbo NE y distancia de 652.63 metros se llega al vértice 132 o mojonera "CERRO COMEZON", de donde con rumbo NE y distancia de 172.24 metros se llega al vértice 131, de donde con rumbo NE y distancia de 920.12 metros se llega al vértice 130, o mojonera "FEDERICO", de donde con rumbo NE y distancia de 755.90 metros se llega al vértice 129, o "CERRO DEL GAVILAN" o "CUMBRE DEL NARIZON", de donde con rumbo NW y distancia de 201.86 metros se llega al vértice 128, de donde con rumbo NE y distancia de 699.31 metros se llega al vértice 127 o "AGUA DEL TIZNE", de donde con rumbo NE y distancia de 289.54 metros se llega al vértice 126, de donde con rumbo NE y distancia de 362.25 metros se llega al vértice 125, de donde con rumbo NE y distancia de 636.28 metros se llega al vértice 124, de donde con rumbo NE y distancia de 995.69 metros se llega al vértice 123, de donde con rumbo NE y distancia de 1,331.72 metros se llega al vértice 122, de donde con rumbo NE y distancia de 1,345.85 metros se llega al vértice 121 o "CERRO NARIZON", de donde con rumbo NE y distancia de 1,203.73 metros se llega al vértice 120, de donde con rumbo NE y distancia de 1,330.88 metros se llega al vértice 119 o "PORTILLO VIRGEN", de donde con rumbo NE y distancia de 681.53 metros se llega al vértice 118 o "QUIETONI", de donde con rumbo NW y distancia de 1,247.78 metros se llega al vértice 117, de donde con rumbo NE y distancia de 910.08 metros se llega al vértice 0 o mojonera "PALO DE MORA" o "PALO DE COPAL", punto donde termina la colindancia con San Sebastián Coatlán y donde dio inicio el recorrido...".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 98, 99, 102, 152 y 189 de la Ley Agraria en vigor, este Tribunal Unitario Agrario del 21 Distrito,

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales promovida por el poblado de Santo Domingo Coatlán, Municipio de San Jerónimo Coatlán, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconoce y titula como bienes comunales al poblado de referencia una superficie total de 13,645-50-24.60 (trece mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, veinticuatro punto sesenta centiáreas) hectáreas de terrenos en general para beneficiar a 200 campesinos capacitados en materia agraria, cuyos nombres quedaron asentados en el resultando tercero del presente fallo.

TERCERO.- La presente resolución servirá a la comunidad beneficiada como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano proyecto aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario con fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CUARTO.- Se declara que la superficie reconocida como terrenos comunales, es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo en los casos en que se aporte a una sociedad en los términos de los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria en vigor.

QUINTO.- Notifíquese este fallo a los interesados y póngase en conocimiento a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad, para los efectos legales consiguientes.

SEPTIMO.- En su oportunidad, ejecútase la presente resolución y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Así lo resolvió definitivamente el ciudadano licenciado **Manuel Gutiérrez Zamora Zamudio**, Magistrado Numerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 21, en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, ante el ciudadano licenciado **Héctor David Silva Balderas**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rúbrica.

El que suscribe **Jesús Ramón Viana Gutiérrez**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21 de acuerdo con el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s), constante(s) de 16 foja(s) útil(es) escrita(s) por una cara(s), es (son) fiel(es) y exacta(s) reproducción(es) de su(s) original(es) que obra(n) en el expediente 47/94, del índice de este Tribunal.- Oaxaca de Juárez, a 17 de enero de 2003.- Conste.- Rúbrica.